

RESOLUCIÓN de 22 de junio de 2005, del Consejero de Economía y Trabajo, por la que se excepcionan de aplicación las medidas contenidas en el Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura, al Decreto 142/2001, de 25 de septiembre, por el que se establece un programa de financiación prioritaria del tejido empresarial de esta Comunidad Autónoma, al amparo del artículo 2.2 a) del citado Decreto 125/2005.

El recientemente aprobado Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura, se aplica, en virtud de lo dispuesto en su artículo 1, particularmente a los procedimientos administrativos de subvenciones y ayudas públicas que se gestionen por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El citado Decreto impone una serie de obligaciones a los órganos gestores de dichas ayudas que, en el caso de su aplicación al Decreto 142/2001, de 25 de septiembre, por el que se establece un programa de financiación prioritaria del tejido empresarial de esta Comunidad Autónoma, por la propia naturaleza de dichas ayudas, puede ralentizar innecesariamente la tramitación de los expedientes, con el consiguiente retraso en su concesión, que afecta muy negativamente al eficaz cumplimiento de los objetivos previstos en las normas reguladoras de dichas ayudas.

No obstante, el artículo 2.2.a) del mismo Decreto, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 52.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 88.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, permite inaplicar las medidas contenidas en el propio Decreto en los procedimientos en que así se determine su excepción en resolución adoptada por el titular de la Consejería gestora cuando concurran razones justificadas de que su aplicación pudiera incidir negativamente en alcanzar los objetivos previstos de forma eficaz, eficiente y rápida.

Entre dichas razones podemos mencionar varias. De un lado, el gran número de solicitudes y de beneficiarios de esta ayuda exige una enorme agilidad por parte de los órganos gestores en su tramitación.

De otro, los perceptores de estas ayudas están habituados por la anterior mecánica de las mismas, a que se le exijan los certificados una sola vez.

Además, la naturaleza de la ayuda exige que los pagos sean fraccionados, por lo que, de acuerdo con la normativa vigente, la exigencia de los certificados debería ser múltiple, ralentizando innecesariamente el procedimiento.

La exención de aplicación que se propone, por todo lo anterior, no supone en ningún caso una merma en los estrictos mecanismos de control establecidos para estas ayudas, sino única y exclusivamente al plazo de validez del certificado exigido.

Se han evacuado y constan en el expediente los preceptivos informes favorables de la Consejería de Presidencia así como del Gabinete Jurídico.

Por todo ello, y en virtud de lo dispuesto en el citado artículo 2.2 a), y en los artículos 36.f) y 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO:

Artículo Único.

Al amparo de lo dispuesto en la letra a) del apartado 2 del artículo 2 del Decreto 125/2005, de 24 de mayo, con el informe favorable de la Consejería de Presidencia, por la presente Resolución, se excepciona la aplicación del citado Decreto 125/2005, a las ayudas contempladas en el Decreto 142/2001, de 25 de septiembre, por el que se establece un programa de financiación prioritaria del tejido empresarial de esta Comunidad Autónoma, adaptado por el Decreto 64/2005, de 25 de marzo, por el que se adaptan los regímenes de ayudas de la Consejería de Economía y Trabajo a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución producirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 22 de junio de 2005.

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 28 de junio de 2005, de la Consejera de Educación, por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Formación Profesional “Carlos Tello”, de Cáceres.

Don Carlos Sánchez Tello presenta, en calidad de titular y promotor, solicitud de autorización administrativa para la apertura y funciona-

miento de un centro docente privado de Formación Profesional en la localidad de Cáceres por traslado de las instalaciones y ampliación de la capacidad. El proyecto de obras presentado obtiene informe técnico favorable de 5 de mayo de 2005. Por informe técnico de 16 de junio de 2005 se acredita la adecuación de las instalaciones a los requisitos mínimos contemplados en los Reales Decretos 1537/2003 y 777/1998.

Visto el expediente instruido, y cumplimentados todos sus trámites, se procede a dictar la correspondiente Resolución.

El Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de enseñanza no universitaria, establece en el término B) las funciones que asume la Comunidad Autónoma, entre las que se encuentra “las competencias, funciones y atribuciones que respecto a los centros privados confiere al Ministerio de Educación y Cultura la legislación aplicable”.

Por Resolución de 27 de marzo de 2003 (D.O.E. nº 44, de 12 de abril) se concede la autorización de apertura y funcionamiento del centro docente privado “Carlos Tello” con capacidad para una unidad de Ciclos Formativos de Grado Medio. No obstante, según el artículo 13.2 del R.D. 332/1992, se considera circunstancia que da lugar a una nueva autorización el cambio de domicilio del centro por traslado de instalaciones.

En virtud del artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre Autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitarios, de acuerdo con las facultades que me atribuye el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Director General de Calidad y Equidad Educativa,

RESUELVO:

Primero. Conceder la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro privado de Formación Profesional “Carlos Tello”, de Cáceres.

La situación resultante en el Centro, con la presente autorización es la siguiente:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional.

Denominación específica: “CARLOS TELLO”.

Titular del centro: D. Carlos Sánchez Tello.

Domicilio: Avenida Narros, bloque 2.

Localidad: Cáceres.

Provincia: Cáceres.

Enseñanzas a impartir: Ciclos Formativos de Grado Medio.

Capacidad: UNA unidad “Estética Personal Decorativa” (IMP22), 20 puestos escolares.

UNA unidad “Peluquería” (IMP23), 20 puestos escolares.

Enseñanzas a impartir: Ciclos Formativos de Grado Superior.

Capacidad: UNA unidad “Asesoría de Imagen Personal” (IMP31), 20 puestos escolares.

UNA unidad “Estética” (IMP32), 20 puestos escolares.

Segundo. El número de código asignado al nuevo centro docente privado es: 10012077, el cual deberá ser utilizado por el titular o su representante en sus comunicaciones con la Administración Educativa.

Tercero. De conformidad con el artículo 84.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no se considera necesario cumplimentar el trámite de vista y audiencia al no figurar en el procedimiento ni ser tenidas en cuenta otros hechos y alegaciones que las aducidas por el interesado.

Cuarto. La presente autorización de apertura y funcionamiento surtirá efectos a partir del inicio del curso académico 2005/06. El centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando tenga que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Resolución. El titular del nuevo centro privado deberá presentar ante la Dirección Provincial de Educación en Cáceres una relación del profesorado y sus datos profesionales, antes del 1 de septiembre de 2005 o, en su caso, con anterioridad a la puesta en funcionamiento de las unidades autorizadas.

Quinto. El centro de Formación Profesional, que se autoriza por la presente Resolución, deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE-CPI/1996, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre, (B.O.E. de 29 de octubre). Todo ello sin perjuicio de que deban cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa vigente.

Sexto. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer potestativamente recurso administrativo de reposición ante la Consejera de Educación en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con los artículos 116º y 117º de la Ley 30/1992, así como el artículo 102º de la Ley 1/2002. Todo ello sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Asimismo podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 28 de junio de 2005.

La Consejera de Educación,
EVA MARÍA PÉREZ LÓPEZ